

INFORME SECRETARIAL: Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Juez que si bien, mediante auto de 6 de mayo de 2024, se había ordenado la devolución del expediente a la Comisaría de Familia Cincuenta de San Sebastián de Palmitas para que se sirviera adjuntar el expediente completo del proceso administrativo de violencia intrafamiliar, dicha devolución no se alcanzó a dar, teniendo en cuenta que, en la misma fecha, la Comisaría procedió por su propia cuenta a remitir nuevamente el expediente al Juzgado con las piezas procesales que se requerían para realizar el estudio.

Por lo tanto, en vista de que, solo hasta el día 6 de mayo de 2024, fue remitido a este Juzgado el expediente en su totalidad, es que ha de entenderse como fecha de ingreso de la consulta, el 6 de mayo pasado, teniendo en cuenta que solo a partir de ese momento, pudo el Despacho realizar el estudio.

A Despacho para proveer.

LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN
ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 4
Denunciante	VALERIA MESA GÓMEZ
Denunciado	JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO
Radicado	05001 31 10 001 2024 00284 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Sentencia N° 102 de 2024
Temas y Subtemas	Se observó el debido proceso y la sanción de multa es proporcional al incumplimiento de la medida.
Decisión	Confirma decisión

I. INTRODUCCIÓN

Se decide la CONSULTA frente a la Resolución No. 19 de 10 de abril de 2024 proferida por la Comisaría de Familia Cincuenta de San Sebastián de Palmitas, mediante la cual se declaró al señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, responsable de hechos dentro del contexto de violencia intrafamiliar informados por la señora VALERIA MESA GÓMEZ, mediante solicitud radicada el 7 de febrero de 2024, bajo el número 02-21127-23-001.

I. ANTECEDENTES

La Comisaría de Familia Cincuenta de San Sebastián de Palmitas, profirió la Resolución N° 19 de 10 de abril de 2024, en contra del señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, declarándolo responsable de hechos de violencia intrafamiliar e imponiéndole como sanción una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000) por incumplimiento a una medida de protección definitiva impuesta en la Resolución No.

17 de 2 de octubre de 2023, consistente en CONMINACION para que en lo sucesivo se abstuviera de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de violencia dentro del contexto familiar en contra de la señora VALERIA MESA GÓMEZ.

El 6 de febrero de 2024, la señora VALERIA MESA GÓMEZ, denunció ante la Comisaría Cincuenta de San Sebastián de Palmitas, nuevos hechos de violencia en su contra por parte del señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, padre de sus hijos y con ello, el incumplimiento de la medida de protección que había sido impuesta. Los hechos relatados, se circunscriben a los siguientes:

“(...) Medellín, 6 de febrero de 2.024

Srs. Comisaria.

Mi nombre es Valeria Mesa Gómez con cc 1128481603 de Sam Cristobal, el día de hoy me dirijo a la comisaria donde tuve un proceso de violencia intrafamiliar rad: 2-21127-23, con el señor Julian Andres Fuentes Soto con cc. 1036938711, a la fecha el sr. Incumple con las medidas ya que continúa violentándome verbalmente, recibo amenazas de su parte e insultos. Me amenaza diciéndome que si me ve con alguien no me imagino lo que puede pasarme, me dice cuando voy al trabajo que demás que me voy es a quedar con mi moso, que ojala nos vea a los 2 y que hay si, que no le importa ni la policía, ni la fiscalía. Luego de hablar con el comisario me dice que hay que iniciar un proceso de reincidencia pero yo no lo quiero aun ya que temo por mi vida en caso de que le quiten el tiempo de el con mis hijos, se que puede ser peor. Sugiero que el comisario nos cite a los 2 y le diga a el que si vuelve a violentar psicológicamente mis hijos hablándoles mal de mi hay si le prohíben estar con el

Me ofreció el comisario hogar de acogida pero no lo acepte porque mis hijos estudian en el corregimiento, si me los llevo se pueden retrasar en sus actividades escolares.

Cuento con medida de protección.

Valeria Mesa Gómez”

Debido a tales circunstancias, por auto No. 7 de 13 de febrero de 2024, se dio inicio al trámite al incidente de incumplimiento por violencia intrafamiliar disponiendo mantener las medidas ordenadas en la Resolución No. 17 de 2 de octubre de 2023 en el proceso bajo radicado No. 000002002112723 proferida por la misma Comisaría de Familia. Adicionalmente se citó al señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO a diligencia de descargos para el día 11 de marzo de 2024, se

prohibió a este último y a la señora VALERIA MESA GÓMEZ, discutir frente a sus hijos y no desfigurar en frente de estos la imagen de cada uno de los progenitores, advirtiéndole al señor FUENTES SOTO, que, en caso de continuar con tales conductas, le serían suspendidas las visitas.

Así mismo, se remitió al señor JULIAN ANDRÉS FUENTES SOTO y a la señora VALERIA MESA GÓMEZ a tratamiento psicológico como padres separados y se les citó a audiencia por incidente en violencia intrafamiliar para el día 21 de marzo de 2024.

La mencionada decisión fue notificada por aviso al señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO y de manera personal a la señora VALERIA MESA GÓMEZ (folios 3 y 5, archivo parte 2).

Igualmente se citó como testigo a la señora BEATRIZ HELENA GÓMEZ GONZÁLEZ. (folio 9, archivo parte 2)

Seguidamente, por oficio de 14 de febrero de 2024, el Comisario de Familia solicitó informe sobre protección temporal especial por violencia intrafamiliar al Comandante de la Estación de Policía – San Sebastián de Palmitas (folio 11, archivo parte 2) y en la misma fecha, puso en conocimiento de la Fiscalía, posible caso de feminicidio, por lo que solicitó a esa entidad, adoptar las medidas pertinentes a que hubiera lugar (folio 13, archivo parte 2).

De igual manera, se remitió oficio al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con la finalidad de que fuera llevada a cabo por parte de dicha entidad, valoración del riesgo por violencia intrafamiliar a la señora VALERIA MESA GÓMEZ.

El 19 de febrero de 2024, se recibió declaración a la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ y el 25 de febrero de 2024, la Policía

Nacional allegó informe de actividades desarrolladas en el marco de las medidas de protección ordenadas. (folios 33 y s.s. archivo parte 2).

El señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, compareció a la audiencia de descargos programada para el día 11 de marzo de 2024 y por su parte la señora VALERIA MESA GÓMEZ, asistió el 21 de marzo de 2024. (folios 7 y s.s., archivo parte 3)

El 21 de marzo de 2023, se dio inicio a la audiencia para la imposición de medidas definitivas dentro del proceso de reincidencia en violencia en el contexto familiar, a la cual asistieron ambas partes, sin embargo, la misma fue suspendida en atención a la solicitud elevada por las partes, consistente en que les fuera concedido un término para aportar pruebas. (folio 17 y s.s., archivo parte 3)

Una vez allegadas las pruebas que las partes tenían para aportar, mediante autos No. 013 de 21 de marzo de 2024 y 014 de 5 de abril de 2024, las mismas fueron incorporadas al proceso (ver folios 9 y s.s., archivo parte 4 y folio 1, archivo parte 5).

Igualmente se incorporaron al proceso tanto el informe pericial de clínica forense de 18 de marzo de 2024, como el Informe de Valoración del Riesgo de 20 de marzo de 2024, elaborados por Medicina legal. (folios 9 y ss, archivo parte 4 y folio 3 y ss, archivo parte 5).

Mediante de Resolución N° 19 de 10 de abril de 2024, por medio de la cual se decidió definitivamente sobre una solicitud de medida de protección por dentro del contexto de violencia intrafamiliar, se declaró responsable al señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar, por el incumplimiento a la medida de protección definitiva, otorgada

mediante la Resolución N° 17 de 2 de octubre de 2023, se ratificaron las medidas de protección proferidas en la resolución inicial. Se le impuso una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto en caso de no pago, entre otras disposiciones. Se notificó en estados la decisión y no hubo pronunciamiento alguno por las partes.

Finalmente, con el fin de que se diera aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 515 de 2000, en concordancia en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, en armonía con el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el señor COMISARIO DE FAMILIA DE PALMITAS, sometió su decisión al grado jurisdiccional de la consulta, correspondiéndole la misma por reparto para su conocimiento, a esta Agencia Judicial.

III. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en el presente caso, el trámite que se adelantó por incumplimiento de medidas de protección en violencia intrafamiliar atendió las reglas procesales y si observó las garantías y principios constitucionales que para el caso se imponían.

IV. CONSIDERACIONES

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política de 1991, se promulgó la Ley 294 de 1996, que ha sido modificada por las leyes 360 de 1997 y 575 de 2000, como un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar todo acto de violencia intrafamiliar, considerada destructiva de la armonía en la familia, célula fundamental de la sociedad, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros

medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento. Este procedimiento especial aumenta los mecanismos de acción del Estado, en lo que tiene que ver con la protección de las personas que han sido víctimas de actos violentos o amenazas por parte de alguno de sus familiares o de terceros.

En parte esta normativa fue modificada por la Ley 1257 de diciembre 4 de 2008, mediante la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres; y tiene por objeto la adopción de medidas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Y como medidas de protección frente a toda forma de agresión o de violencia que atente contra la integridad de la mujer, la paz y el sosiego doméstico por parte de otro miembro del grupo familiar, la ley última citada en el artículo 16, que modifica el artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado a su vez por el artículo 1° de la Ley 575 de 2000, consagró que todo miembro víctima de agresiones, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Conforme a la Carta Política, las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, lo que, en sentir de la

denunciante, señora VALERIA MESA GÓMEZ, no ha observado el denunciado JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO.

En conocimiento del funcionario competente, los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, debe iniciar el trámite que le indica el artículo 12 de la citada ley, aplicando y garantizando que se cumplan los principios constitucionales del debido proceso de las personas afectadas, y su decisión debe estar apoyada en las pruebas oportuna y legalmente allegadas a él.

De paso el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, que modificó el 5º de la Ley 294 de 1996, modificado a la vez por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, dispuso que las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, si se determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

El incumplimiento de las medidas de protección que imponga el funcionario competente, según el artículo 7º modificado por el artículo 4º, de la Ley 575 de 2000 dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

A su turno el inciso 3° del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el 12 de la Ley 575 de 2000, precisa que a esta clase de trámites se aplica las normas procesales de que trata el Decreto 2591 de 1991, en lo que su naturaleza lo permita, normativa que en su artículo 52, faculta al juez de tutela para sancionar con multa y arresto a quien incurra en desacato por incumplir la orden del Juez, proferida con base en dicho decreto y que además impone:

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

De ahí que corresponda a esta Juez de instancia, determinar si en el presente caso, el señor COMISARIO DE FAMILIA DE PALMITAS, al expedir la Resolución No. 19 de 10 de abril de 2024, en contra del señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, por incumplimiento a la medida de protección ordenada mediante Resolución No. 17 de 2 de octubre de 2023, atendió las reglas procesales y observó las garantías y principios constitucionales que para el caso se le imponía.

Así, revisado minuciosamente el trámite, se tiene que luego de ser declarado responsable al señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, por violencia intrafamiliar y advertido sobre las consecuencias del incumplimiento de la medida de protección definitiva, las cuales conllevaban a la imposición de la sanción de multa, la señora VALERIA MESA GÓMEZ, expuso nuevos hechos ocurridos el 6 de febrero de 2024, constitutivos igualmente de violencia intrafamiliar, procediendo el señor Comisario a abrir el incidente por reincidencia, mediante auto 13 de febrero de 2024, disponiendo además mantener las medidas ordenadas en la Resolución No. 17 de 2 de octubre de 2023, citando al señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO a audiencia de descargos para el día 11 de marzo de 2024,

prohibiéndole a ambas partes, discutir frente a sus hijos y no desfigurar en frente de estos la imagen de cada uno de los progenitores y advirtiéndole al señor FUENTES SOTO, que, en caso de continuar con tales conductas, le serían suspendidas las visitas. Así mismo, se remitió al señor JULIAN ANDRÉS FUENTES SOTO y a la señora VALERIA MESA GÓMEZ a tratamiento psicológico como padres separados y se les citó a audiencia por incidente en violencia intrafamiliar para el día 21 de marzo de 2024.

Se advierte además por esta Judicatura, que dentro del trámite administrativo se garantizó al denunciado, señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, el derecho de defensa y contradicción, toda vez que el auto que admitió el incidente por incumplimiento a la medida de protección, abrió el trámite correspondiente y ordenó citarlo a descargos, se le notificó mediante aviso, según obra constancia en el expediente, el cual fue entregado en el lugar de residencia, por lo tanto, tuvo conocimiento del mismo y asistió a las audiencias celebradas al interior del presente trámite.

Ahora bien, se observa que la decisión fue tomada por el funcionario administrativo en audiencia celebrada el 10 de abril de 2024, dentro de la cual se dictó la Resolución No. 19 de la misma fecha y en ella se efectuó una valoración de los medios de prueba recaudados correspondientes a la denuncia por incumplimiento formulada por la señora VALERIA MESA GÓMEZ, entre los cuales se encuentran el informe de valoración del riesgo expedido por el Instituto de Medicina Legal que le fue realizada a esta última, las declaraciones rendidas por ambas partes, el testimonio de la señora Beatriz Elena Gómez González y los audios aportados.

De acuerdo con la valoración del acervo probatorio obrante en el expediente, se pudo concluir por parte de la Comisaria de Familia que, en efecto el señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, ejerce

violencia y tiene un comportamiento agresivo en contra de su cónyuge de acuerdo con las declaraciones rendidas al interior del proceso y las manifestaciones realizadas por éste en repetidas ocasiones a través del envío de audios a la señora VALERIA MESA GÓMEZ a modo de reclamo, amenaza, acoso y persecución, por lo que ésta siente temor ante las posibles represalias que pueda tomar y siente temor por su vida. Igualmente, se logró evidenciar, de acuerdo con las declaraciones rendidas por ambas partes que, el señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO no dimensiona la gravedad de sus palabras y, por el contrario, las normaliza.

Sumado a ello, se pudo determinar que el señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO utiliza mecanismos como, dañar la relación de su expareja con sus hijos para lograr un acercamiento a la señora VALERIA MESA GÓMEZ, lo cual igualmente violenta de manera psicológica a sus hijos, por lo que la Comisaría se vio en la necesidad de ordenar la realización de un proceso de restablecimiento de derechos en favor de los menores involucrados y modificar el artículo noveno de la Resolución No. 17 de 2 de octubre de 2023, en cuanto a que el padre ya no podrá quedarse en la vivienda donde vive su ex pareja y sus hijos los días jueves a domingo con el fin de estar al tanto de los cuidados de sus hijos sino que, podrá compartir con éstos los mismos días, pero únicamente en la vivienda donde actualmente él reside.

Por otro lado, se tuvo en cuenta el Informe de Valoración del Riesgo llevado a cabo por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual arrojó un nivel de riesgo grave, de acuerdo a los hallazgos obtenidos y los resultados de la Escala DA, por lo que, se estableció que teniendo en cuenta las agresiones recibidas por la señora VALERIA MESA GÓMEZ, se hacía imperativo tomar medidas en aras de proteger su vida.

Bajo tales circunstancias, se dio por probada la responsabilidad del señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, en los hechos que fueron materia de estudio en primera instancia a través de la declaración de la denunciante; por lo que la tendencia a sancionarlo, no resulta antojadiza, ni caprichosa por el funcionario de conocimiento; sino que es una determinación que encuentra respaldo jurídico desde el punto de vista probatorio, frente a lo cual, no puede elevarse ningún reproche que retrotraiga esa decisión. A su vez, encuentra este despacho razonable y pertinente las medidas adoptadas en dicha resolución, procediendo a sancionar al denunciado por actos constitutivos de reincidencia, materializados en maltrato verbal y psicológico.

Asimismo, frente a la multa impuesta al señor JULIÁN ANDRÉS FUENTES SOTO, en la Resolución N° 19 de 10 de abril de 2024, objeto de consulta y del ejercicio de confrontar la narración fáctica que dio origen a la apertura del expediente, con las sanciones impuestas al agresor reincidente, fácilmente se puede colegir que éstas son proporcionales, racionales y responden a la gravedad de la conducta sancionada.

Nótese que la conminación, decretada en la resolución inicial y ratificada en la que ahora se resuelve, en sí misma, es un simple llamado de atención; y, en lo que respecta a la multa, se tasó en el rango mínimo establecido en el literal A) del artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

Así las cosas, al interior del trámite se respetó el debido proceso y encuentra proporcional y racional la sanción impuesta, por lo que se concluye que Resolución No. 19 de 10 de abril de 2024 emitida por la Comisaría de Familia Cincuenta de San Sebastián de Palmitas, se CONFIRMARÁ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de ley,

F A L L A

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 19 de 10 de abril de 2024 emitida por la Comisaría de Familia Cincuenta de San Sebastián de Palmitas, objeto de consulta, de acuerdo con las circunstancias analizadas en la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión personalmente a las partes o en su defecto por aviso.

TERCERO: ENVIAR este trámite por violencia intrafamiliar a la Comisaría de Familia Cincuenta de San Sebastián de Palmitas, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katherine Rolong Arias', with a period at the end.

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ

